



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Armando Serveto Flores

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Héctor Julian Moreles Ruvalcaba

VOTACIÓN
46 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
Fecha 04 NOV 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 17628/LXXVI el cual contiene un escrito firmado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado; mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de atención integral a la pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente señala que el día 15 de octubre se conmemora el Día Mundial de la concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, fecha que busca visibilizar una realidad que afecta a miles de mujeres y familias en el mundo, quienes suelen vivir este duelo en silencio.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Explica que la muerte gestacional se refiere a la pérdida de un bebé dentro del útero materno después de la semana veinte de gestación; la muerte perinatal ocurre cuando el fallecimiento del feto o recién nacido sucede entre las veintiocho semanas de embarazo y los primeros siete días de vida; mientras que la muerte neonatal comprende el fallecimiento del bebé desde el nacimiento hasta los veintiocho días posteriores.

Continúa argumentando que según datos de las estadísticas de defunciones fetales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron 25 mil 041 muertes fetales durante 2022, lo que representa una tasa nacional de 72.2 por cada 100 mil mujeres de edad fértil. De esas pérdidas, 83.2% ocurrió antes del parto, 15.8% durante el parto y 1% no especificó el momento. Considera que estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y atención integral en los casos de pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Asimismo, la promovente destaca que actualmente no existen protocolos ni licencias laborales específicas que permitan a las madres y padres afrontar adecuadamente este tipo de pérdidas, ni mecanismos institucionales que garanticen atención médica, psicológica y social durante el duelo.

Agrega que está comprobado que, durante el proceso de duelo gestacional, perinatal o neonatal, los progenitores pueden desarrollar



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

alteraciones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. En los casos de mayor afectación suelen manifestarse síntomas como insomnio, depresión, ansiedad, aislamiento social, trastornos alimenticios o crisis personales, los cuales pueden variar en intensidad y duración dependiendo de cada situación.

En suma, expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las trabajadoras embarazadas tienen derecho al descanso obligatorio antes y después del parto, así como al pago íntegro de su salario, sin importar las circunstancias en que ocurra el alumbramiento, conforme al artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 143, fracción II, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dicho criterio, basado en una interpretación pro persona, reconoce que el periodo de incapacidad prenatal y postnatal constituye una medida de protección, incluyendo los casos en los que el nacimiento se adelante o sobrevenga una contingencia médica.

En ese sentido, sostiene que es indispensable establecer un marco normativo que reconozca la importancia del acompañamiento emocional y físico, la creación de espacios hospitalarios adecuados y la implementación de una licencia especial con goce de sueldo para las madres en situación de pérdida gestacional, perinatal o neonatal, a fin de salvaguardar su salud y dignidad.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de la promovente, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI incisos a) y h), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

En primer término, quienes conformamos la presente Comisión de Dictamen Legislativo estimamos pertinente destacar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 4o.-

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

De manera concordante, el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud establece:

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Así, la salud debe comprenderse como un estado integral de bienestar, lo que implica que las instituciones públicas están obligadas a brindar atención que no se limite solamente al aspecto físico médico, sino que también contemple el acompañamiento psicológico, emocional y social de las personas.

En la actualidad han ocurrido cambios importantes en los modelos de atención sanitaria, lo que exige a los establecimientos de salud adoptar e implementar un enfoque integral, que contemple las referidas dimensiones física, emocional y social dentro de los servicios de salud.¹

¹ Soberanes, F. (s/f). Código Mariposa. Recuperado de: <https://share.google/qcFoXzqaGRHrMDIxD>. (16/10/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Conforme a las consideraciones expuestas por la promovente, cierto es que la Ley General de Salud contempla un capítulo destinado a la protección materno-infantil y a la promoción de la salud materna; sin embargo, persiste un sesgo normativo en lo relativo a la atención y acompañamiento de las mujeres que enfrentan una pérdida gestacional, perinatal, neonatal o fetal, situación que genera vacíos en la aplicación de políticas públicas y en la garantía efectiva del derecho a la salud.

La Ley General de Salud prevé de forma genérica diversas acciones orientadas a la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera, no obstante, omite señalar los casos en los que ocurre una pérdida del producto de la gestación.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida establece que *“la salud materno-infantil constituye un objetivo básico de los pueblos porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es condición esencial del bienestar de las familias, y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza”*.

Dicha Norma tiene por objeto uniformar los criterios y procedimientos para la atención integral de la salud de la mujer y del recién nacido, promoviendo la atención médica continua durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la detección oportuna de factores de riesgo que pudieran afectar el bienestar materno o neonatal.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Asimismo, define las etapas del desarrollo gestacional y los períodos clínicos asociados; considera periodo perinatal a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y concluye siete días después del nacimiento; y periodo neonatal, a aquella que inicia con el nacimiento y finaliza a los 28 días posteriores al mismo. Estos conceptos permiten establecer criterios técnicos y estadísticos para el seguimiento de la salud materno-infantil, así como para la evaluación de los indicadores de mortalidad fetal y neonatal.

Por otro lado, la misma Norma reconoce la existencia de la muerte fetal, entendida como “*la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo*”.

No obstante, pese a la protección y atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, la referida Norma, al igual que la Ley General de Salud, no contempla algún lineamiento específico para la atención médica, psicológica o social de las mujeres y de su familia que atraviesan una pérdida neonatal, gestacional, perinatal o fetal, limitándose en esencia al ámbito clínico físico.

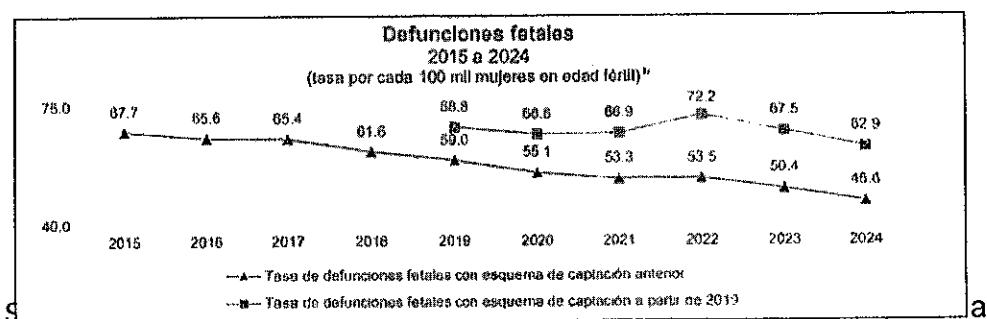
A ello debe agregarse que, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitió el Comunicado de Prensa Núm. 122/25, mediante el cual dio a conocer las Estadísticas de Defunciones Fetales correspondientes al año 2024, donde se advierte que, aunque existieron algunas variaciones registradas en los últimos años, la tasa de defunciones



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

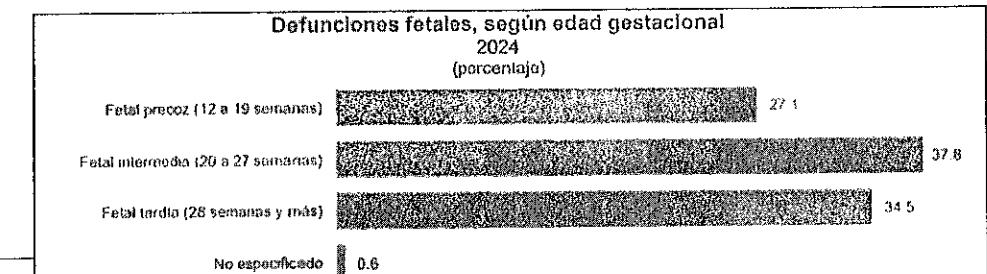
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

fetales continúa siendo un indicador preocupante en materia de salud materno-infantil², según se observa a continuación:



En 2022 y 2023, el nivel general de defunciones fetales en México se mantiene elevado en comparación con años anteriores, lo que evidencia la persistencia de un problema de salud pública que requiere atención integral.

En las mismas estadísticas, se incorporó la distribución de las defunciones fetales según la edad gestacional, lo que permite identificar los rangos de mayor vulnerabilidad. De acuerdo con dichos datos, la mayoría de las muertes gestacionales corresponden al periodo fetal intermedio, que abarca de las 20 a las 27 semanas de gestación³, según se observa a continuación:



² INEGI. (20

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edf/edf2024_CP.pdf

³ Ibid.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Estas cifras reflejan que una proporción significativa de las pérdidas ocurre durante el segundo y tercer trimestre de embarazo, etapa en la que se incrementan los riesgos obstétricos y emocionales tanto para la madre como para su entorno natural, lo cual subraya la necesidad de fortalecer no sólo la atención médica, sino también la intervención psicológica y el acompañamiento emocional posterior a la pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal.

Ante la referida situación, algunas entidades federativas del país han implementado medidas orientadas a brindar una atención humanizada a las mujeres y familias que enfrentan la pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal. Entre estas acciones destaca la adopción del denominado “Código Mariposa”, un protocolo de atención hospitalaria y psicológica, diseñado para ofrecer un acompañamiento integral y garantizar un trato digno ante este tipo de situaciones.

El “Código Mariposa establece lineamientos específicos para el personal de salud, desde la comunicación del diagnóstico, hasta el acompañamiento emocional y psicológico, promoviendo una atención centrada en las mamás y las familias. Asimismo, contempla la creación de espacios hospitalarios adecuados, donde las familias puedan despedirse de su bebé de manera



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

privada y respetuosa, en condiciones que favorezcan la contención emocional y el inicio de proceso de duelo⁴.

En suma, incorpora acciones relativas a la donación de leche materna, reconociéndola como una alternativa viable y solidaria para aquellas madres que deseen canalizar su proceso de duelo a través de un acto de ayuda hacia otros recién nacidos. Este componente del protocolo contribuye no sólo a fortalecer los bancos de leche humana, sino también a brindar un sentido de continuidad y significado al vínculo maternal.⁵

En el ámbito nacional, Jalisco fue pionero en la implementación del Código Mariposa desde 2021, mediante su aplicación en diversos hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, contando a la fecha con seis hospitales que ofrecen esta atención especializada, reafirmando su compromiso estatal con la atención humanizada ante la muerte gestacional y neonatal.⁶

Por su parte, el Estado de San Luis Potosí incorporó el Código Mariposa dentro de su Ley de Salud Estatal, para establecer la obligación de las autoridades sanitarias de garantizar una atención integral y multidisciplinaria a

⁴ Duelo Respetado. (s/f). *Código Mariposa*. Recuperado de: <https://duelorespetado.com/codigo-mariposa>. (21/10/25).

⁵ El financiero. (2024). *Código Mariposa: Mujeres donan leche materna para bebés hospitalizados; así funciona*. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2024/08/02/codigo-mariposa-mujeres-donan-leche-materna-para-bebes-hospitalizados-asi-funciona/>. (21/10/25).

⁶ S/A. (2023). *Boletín no. 240 con más espacios del Código Mariposa, se impulsa en Jalisco la atención especializada ante muerte gestacional y neonatal*. Recuperado de: <https://ssi.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/boletin-no-240-con-mas-espacios-del-codigo-maripo>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las mujeres que enfrentan este tipo de pérdidas. Además, también se reconoció el derecho de las mujeres a estas acompañadas por una persona de su elección, fortaleciendo el principio de respeto a su autonomía y bienestar emocional.⁷

De igual forma, Sonora, Puebla y Nuevo León han incorporado este modelo en hospitales públicos, consolidando una tendencia nacional hacia la atención médica en los casos de pérdidas gestacionales. Esta implementación demuestra que el protocolo en comento constituye no sólo una buena práctica hospitalaria, sino una política pública necesaria para garantizar el derecho de las mujeres y sus familias a recibir atención integral de salud, contemplando el acompañamiento psicológico y social, y a vivir su duelo con dignidad y respeto.

Bajo lo expuesto es que, los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos indispensable que dentro de la Ley General de Salud y leyes correlativas se establezca la obligación de brindar atención integral (tanto física como psicológica) a las mujeres y familias que enfrenten una muerte fetal, perinatal, gestacional y neonatal, así como la implementación de protocolos hospitalarios especializados, como el denominado *Código Mariposa*, que promuevan un trato digno y humanizado durante dichas circunstancias.

⁷ S/A. (2024). *Aprobadas reformas a la Ley de Salud, sobre “Código Mariposa”*. Recuperado de: <https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-la-ley-de-salud-sobre-c%C3%B3digo-mariposa>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin embargo, en cuanto a la propuesta de la iniciante relativa al otorgamiento de una licencia especial para que las mujeres puedan vivir y superar su duelo posparto por un periodo de seis semanas con goce de salario íntegro, es preciso señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 170, fracción II, establece que las madres trabajadoras “disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto”, previendo con ello un periodo de recuperación física y emocional, incluyendo los casos en que se realice un procedimiento médico equivalente al parto, cuando se produzca una pérdida del producto.

Por tal motivo, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que no se justifica la creación de un nuevo tipo de licencia o permiso, sino resulta más pertinente fortalecer los mecanismos de acompañamiento psicológico, médico y emocional por parte de las instituciones de salud, a fin de garantizar que las mujeres que atraviesen estas circunstancias puedan ejercer de manera efectiva su derecho al descanso previsto en la ley y recibir atención integral que contribuya a su bienestar y recuperación.

Así, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la iniciativa en el espíritu que persigue, no obstante, considerado lo expuesto con anterioridad, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en el artículo 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis. Sin correlativo.	Artículo 61.- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera; I Bis.	Artículo 61.- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera; I Bis.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>I Bis. En caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo;</p> <p>II a VI.</p>	<p>I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;</p> <p>II a VI.</p>
	<p>Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y</p>	<p>Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y</p>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

adoptar las medidas conducentes.	adoptar las medidas conducentes para su prevención, así mismo, se proporcionará capacitación respecto de los protocolos de atención al personal de salud para la atención de las madres y padres en caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal.	conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- ... I a II. ...	Artículo 64.- ... I a II Bis. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I a II.	II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales y se brinde información sobre la lactancia materna;	II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;
--------------	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>y sus derechos humanos;</p> <p>III a IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>III a IV. ...</p> <p>V. Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.</p> <p>VI. La creación de un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</p>	<p>III a IV. ...</p> <p>V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,</p> <p>VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</p>
--	--	---	---



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ley del Seguro Social		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 94. I. Asistencia obstétrica; II. Sin correlativo.	Artículo 94. I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; II. II Bis. En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita	Artículo 94. I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; II. Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.</p>	
III a IV. ... Sin correlativo.	<p>III a IV. ...</p> <p>V. Recibir atención médica y psicológica integral durante el puerperio, brindando atención prioritaria a las personas gestantes que presenten signos de depresión postparto, casos de ansiedad y estrés.</p>	<p>III a IV. ...</p> <p>Se mantiene texto vigente.</p>
Sin correlativo.	<p>VI. En los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y</p>	<p>Se mantiene texto vigente.</p>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin correlativo.	<p>psicológica para vivir y superar su duelo, durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas con el pago de salario íntegro, respetando en todo momento su dignidad como persona.</p> <p>VII. Permanencia en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</p>	Se mantiene texto vigente.
------------------	---	----------------------------

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 39.	Artículo 39. I.	Artículo 39.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;	II ...	I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
II. Sin correlativo.	II Bis. En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre,	II. Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.</p> <p>III a VI. ...</p>	
III a IV. ... Sin correlativo.	<p>V. Atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago</p>	III a IV. ... Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.</p> <p>VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</p>	
Sin correlativo.		<p>Se mantiene texto vigente.</p>

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 61, el artículo 62; y se adiciona una fracción 1 Bis 1 del artículo 61, las fracciones II Bis 1, V y VI del artículo 64, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera;

I Bis. ...

I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;

II a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad **materna, fetal, perinatal, gestacional, neonatal e infantil**, a efecto de conocer,



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.

Artículo 64.- ...

I a II Bis. ...

II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;
III a IV. ...

V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,

VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 94, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal;

II a IV. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TERCERO. - Se reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2025.

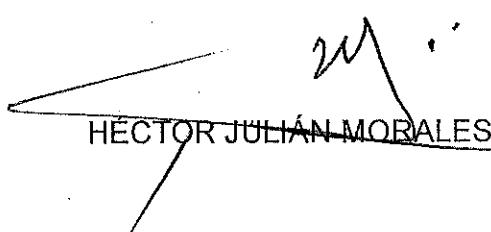


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

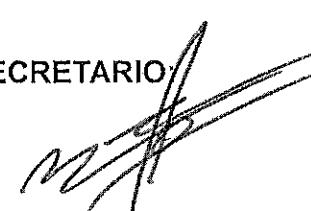
DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

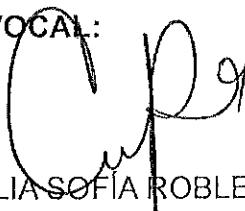
DIP. SECRETARIO:


MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:


CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

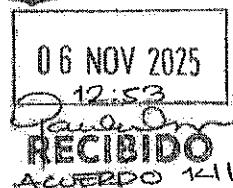


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 141

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

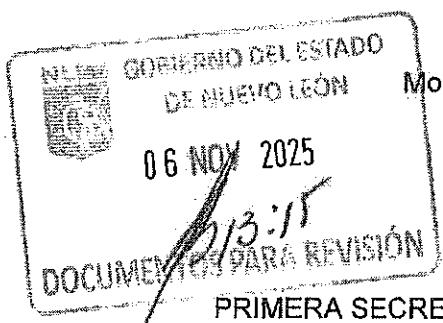
Oficio Núm.
295-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 141 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

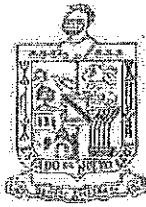


Atentamente.
Monterrey, N. L., a 4 de noviembre de 2025
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



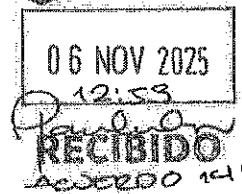
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 141



ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

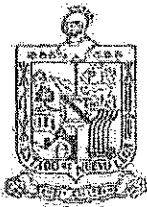
“DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 61, el artículo 62; y se adiciona una fracción 1 Bis 1 del artículo 61, las fracciones II Bis 1, V y VI del artículo 64, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera;

I Bis. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;

II a VI.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, gestacional, neonatal e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.

Artículo 64.-

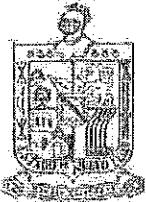
I a II Bis.

II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;

III a IV.

V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,

VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 94, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal;

II a IV. ...

TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

~~PRESIDENTA~~

~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~

~~PRIMERA SECRETARIA~~

~~SEGUNDA SECRETARIA~~

~~DIP. ARMIDA SERRATO FLORES~~

~~DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ~~